

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

**RADICADO No. 2020-00116**  
**PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL TORRES GUTIERREZ**  
**DEMANDADOS: CONSUELO JIMENEZ SUAREZ Y OTROS**

En atención a que el curador ad-litem **no** ha concurrido a aceptar el cargo conforme designación efectuada en auto del 16 de abril de 2021, se DISPONE:

Por secretaría REQUIÉRASE a dicho designado, en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, toda vez que de conformidad con el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. el cargo para el cual fue nombrado **“es de forzosa aceptación”**, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo **“so pena de las sanciones disciplinarias”** a que haya lugar. **COMUNIQUESE.**

Obren las comunicaciones remitidas por la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá en respuesta a oficios librados en este asunto. En conocimiento.

Se agrega a los autos el certificado de tradición aportado con correo electrónico del 1/07/2021, que da cuenta de la inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos. En conocimiento.

Obren las fotografías aportadas por la parte actora con escrito remitido en correo electrónico del 8/07/2021 que muestran la instalación de la valla, para los efectos a que haya lugar, en consecuencia, se DISPONE:

Por secretaría ingresar en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA para incluir la identificación y linderos del(os) predio(s) objeto de usucapión, así como los demás datos que señala el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118, tales como, denominación del juzgado, nombre de las partes, número de radicación del proceso, indicar que se trata de proceso de pertenencia y convocar a las personas que se crean con derecho sobre el bien.

Sobre la prueba documental aportada por la parte actora, su apoderado, mediante correo electrónico del 4/10/2021, se pronunciará el despacho en el momento procesal oportuno.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(2)**  
NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb671ca07b86a691d33e9ec959f293aef203ee96e5544d94d1d22af9cf5003d5**

Documento generado en 25/01/2022 08:04:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>